

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Canstitución Política de los Estados Unidas Mexicanas" CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|--|----------|
| Oficio JUR/ABA/0518/2017, signado por Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial de Morelos. | 031473 |
| Anexo: Copia simple del extracto del periódico oficial de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en el que se publicó el decreto impugnado. | |

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecisie e.

Agréguense a los autos, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexo de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Pode Judicial de Morelos, por el cual, en atención al proveído de doce de junio del presente año, remite copia simple del extracto del periódico oficial "Tierra y Ribertad", número 5491, en el que consta la publicación del decreto impugnado en el presente medio de control constitucional, la cual se relacionará en applicación de ofrecimiento de pruebas y alegatos:

Lo anterior, con fundamento et los artículos 11, párrafo segundo¹, 31² y 32, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma la Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias, Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

¹Artículo 11/[...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas formules alegados y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley []

pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

² Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].